

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

*Sala de Decisión Penal*

*RDO. 20-1173T*

PRESO: *CPMS-ESPINAL -TOLIMA*

JUZGADO DE ORIGEN: *OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA*

ENTRA: *2 DE DICIEMBRE DE 2020*

CLASE: *ACCION DE TUTELA*

ACCIONANTE: *HECTOR ALFONSO AYALA ORTEGA*

CONTRA: *JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA*

***ACCION DE TUTELA 1<sup>a</sup>. INSTANCIA***

*Magistrado Ponente*

***GUILLERMO ANGEL RAMIREZ ESPINOSA***

VH

CUADERNO ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 02/dic./2020

Página

1

CORPORACION GRUPC SOLICITUDES DE ACCIONES TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO [mm/dd/aa]  
REPARTIDO AL DESPACHO 004 15596 02/12/2020 9:50:59AM

GUILLERMO ANGEL RAMIREZ ESPINOSA

| IDENTIFICACION | NOMBRE                   | APELLIDO           | SUJETO PROCES/ |
|----------------|--------------------------|--------------------|----------------|
| 1098610188     | HECTOR ALFONSO           | AYALA ORTEGA       | 01 *           |
| SD424802       | JUZGADO 7 PENAL CIRCUITO | CONOC. BUCARAMANGA | 02 *           |

C21001-SC04X01

CUADERNOS

PCrepartO

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

TUTELA RECIBIDA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO

C.P.M.S

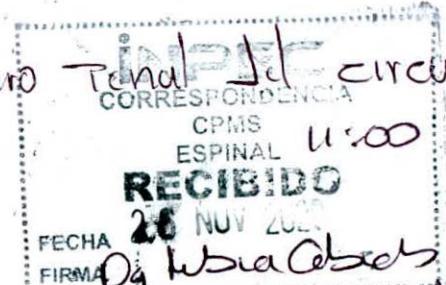
ESTINAL - Tolima

26 de Noviembre del 2020

Señor (A) JUZG

Respetado Señor Juez, Juzgado Primero Penal del Circuito  
ESTINAL - Tolima

Ref: Art. 23. C.N.



Asunto: Acción de tutela Art. 86 C.N y Acción por en contra  
del Juzgado Segundo Penal del Circuito de conocimiento  
de Bucaramanga Doctora: Diana Carolina Vargas Estevan, y de  
otros organismos competentes del caso

Cordial saludo

Muy Respetuoso me dirijo al Juzgado judicial con el fin  
seme ampare el Derecho de la aplicación de la Ley Liana-min-  
te de la administración de justicia transitorio y demás  
Derechos fundamentales que me existen en especial reconocer  
los 4 Años. los cuales no han sido abonados al Toma a fin  
de que su Señoría se pronuncie al respecto. Octorgando seme-  
tor los siguientes hechos

El 1 de mayo del 2009, en consecuencia de acto de  
comunicación que interrumpió el término prescriptivo  
y a partir del cual se iniciaba el conteo para la  
mitad de la pena máxima prevista en la ley para la cond  
eña dolosa, que para el caso es de 8 Años, es decir  
que hace 4 Años se cometieron el 1 de Mayo de 2013,  
termino ampliamente verificado y que debe favorecer al  
acusado. Es claro y evidente que seme reconocio 4 Años  
abonados al Toma y hasta la fecha ha solicitado que dich  
tiempo se materialice en sus documentos cartilla biográfica  
entre otros documentos elementales.

Ya que el 10 de noviembre del 2020 el Área Jurídica del  
complejo Penitenciario de Mediana Seguridad ESTINAL - Tolima-  
se me notifico que el 16 de noviembre de 2016 condona do  
la pena principal de 12 Años de prisión por el delito.

de Hurto calificado y Agravado Especificandose me que ala fecha fisico del tiempo llvo 27 meso 10 dias / hay no somensiona el favorecimiento de los 4 Anos abonados Ami condene de 12 Anos. solicito que se me reconsidere dicho tiempo. Ante lo establecido en las Transcripcion Icla Accion Penal Tasina (13)

Ante el procedimiento. Ante la Audiencia lectura de sentencia ordinaria fecha 16 de Noviembre de 2016 RAD. 68001. 6000.159. 2009.01993

Se mencionan (3) Versiones y diferentes direcciones por los autoridades competentes el cual al capturarme de la audiencia se me dejo en libertad en conformidad Art. 307 C.D literal B numerales 3, 4 y 5 firmando acta de compromiso. Nunca me allane a los cargos el cual hasta la victimia manifestó que Yo no heré el que la había hurtado quien la hurtó huyó al Yo transitar, el teléfono estaba en el suelo me lo encontré el ladron lo bate en el suelo en ningún momento fui torturado como coautor el cual la victimia fue influenciada por los comandos que interpuso la denuncia de tanta insistencia la victimia tomo el denuncio. En mi proceso condenatorio existen ciertas inconsistencias hace falta elementos probatorios para aludir y condonarme de forma justificada. Siendo el tribunal en el 2018 me ditaron sentencia medidas intramural al igual el juez que me condena me reconoce 4 años, Ami favor el cual hasta la fecha que cumple en el acta y al no tener comunicación en el proceso se me brinda medida intramural reconociendo el tiempo lejítimo del pacto cumplido de la acta.

El cual haciendo uso de mis derechos legítimo solicito Revision de mi proceso condenatorio agotando todas las trámites sistemáticamente del Area donde fueron los hechos cámara entre otros estoy convencido que al hacer minuciosamente esta investigación saldrá a sueldo del proceso en contra de mi libertad. Tambien Atacado capturado en (3) direcciones diferentes y (3) horas

Diferentes la victimas Adriana Sorely hernandez silva en su inscripcion manifestó que no era yo quien había figurado como testigo en intimidar con el arma de fuego. En conformidad al Art. 29 C.N solo es posible castigar al hombre por lo que hace el cual los agentes acusadores Andrus rojas garcia y Ramon Dario meneses sanguino. No presenciaron los hechos de manera directa por los cuales hay falencia, falta de prueba producto de la fecha de captura en (7) dia tardan (3) horas y (3) direcciones diferentes. Ante el juzgado de defensa ante mi lesionabilidad favorituar do malas terminativas de ser condonado o la vez victimizado ante una condena distorsionada a 12 años.

### Pruebas

Que somo tuve reconocer los 4 años reconocidos por el juez que me condono al favorecer al acusado siendo yo desde el 1 de mayo del 2009, el cual se iniciaba el conteo se cumplieron el 1 de mayo de 2013, termine ampliamente verificado y que debe favorecer Ami condena de 12 años actual

2). Revision de mi proceso en agotar elementos probatorio sistematicamente en el Area donde ocurrieron los hechos siendo la corte constitucional Aquien le comete la situación tuve intervenir en los partes en cuanto la sentencia condonatoria distorsionadamente el cual probaria mi inocencia ante los hechos

3). solicito elementos solidos probatorio, el cual la victimas Recurro el bien mueble. Segundo Nao en su testimonio de ser yo quien la intimidó causandole trauma psicológico quien comete los hechos huye, el cual siendo yo otra victimas en contrando el bien mueble.

### Pruebas

Lo Aqui narrado

folios de Audiencia lectura de sentencia ordinaria  
RADICADO. 68001. 6000. 159. 2009. 01993  
Dcto: Hurto calificado y Agravado y Torte de armas de fuego  
Pagina 1, 2, 3 y 13

### JURAMIENTO.

Bajo la gravidad del juramento juro que nunca he inter-  
venido una Acción de tutela por los mismos hechos.

Afirmación bajo la gravidad del juramento Art. 442 C.N  
Declaro proceso 2591/1991 Art. 29 C.N 228 229  
Juramento de igualdad Art. 13

Cordialmente.

Afectamente. Héctor Alfonso Ayala Ortega

T.D. 21800

N.U. 7354

C.C. 7098610188

Ratio #6



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

ESPINAL TOLIMA

RAD. 732683105001-2020-00162-00

El Espinal, Tolima, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ACCIONANTE: HECTOR ALFONSO AYALA ORTEGA

ACCIONADO: JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
SANTANDER

Teniendo en cuenta las reglas de reparto establecidas en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 y que indica:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. *Reparto de la acción de tutela.* Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

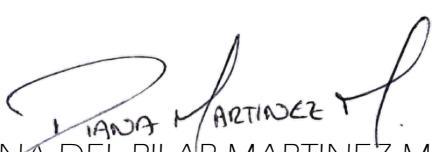
[...] 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada  
[...]"

Como la acción de tutela de HECTOR ALFONSO AYALA ORTEGA va dirigida contra el JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SANTANDER, quien tiene el grado de Juzgado de Circuito al igual que este Despacho, ésta funcionaria no está facultada para conocer de la presente acción constitucional, correspondiendo la competencia a la Sala Penal del Tribunal Superior de BUCARAMANGA, por ser este el Superior jerárquico del Juzgado de Ejecución de Penas accionado, atendiendo las reglas establecidas en el decreto 1983 de 2017, que se deben tener en cuenta al momento del reparto para asignar la competencia de las acciones de tutela.

En consecuencia y previo a avocar conocimiento, atendiendo lo dispuesto en la normatividad antes citada, por carecer de competencia por factor funcional, se ordena por secretaría de forma inmediata la remisión de la acción de tutela a la plataforma de recepción de acciones de tutela de la Rama Judicial, para que sea repartida entre los honorables magistrados de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de BUCARAMANGA SANTANDER.

Notifíquese al accionante de forma expedita sobre el rechazo de la acción por falta de competencia y su remisión al Tribunal competente.

CÚMPLASE,

  
DIANA DEL PILAR MARTINEZ MARTINEZ  
JUEZ

GAO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA DE DECISIÓN PENAL

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El artículo primero numeral quinto del Decreto 1983 de 2017 reglamentario del reparto de la acción de tutela, señala que: «*Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada*».

En el caso bajo estudio, si bien la Juez Laboral del Circuito del Espinal Tolima estimó remitir a esta Corporación la demanda constitucional formulada por Héctor Alfonso Ayala Ortega únicamente atendiendo a la entidad mencionada como demandada, esto es, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Bucaramanga, lo cierto es que el citado accionante formula reparos contra la decisión adoptada por dicho juzgado y contra la sentencia de segunda instancia proferida por una Sala que compone este Tribunal Superior que confirmó la condena emitida en su contra por el delito de hurto calificado y agravado, razón por la que pretende, entre otras cosas, que se revisen dichas decisiones y el material probatorio que se tuvo en cuenta en esas oportunidades.

Lo anterior indica que, en el presente asunto, el superior funcional de la autoridad accionada sea la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en tanto una de las pretensiones está dirigida contra la sentencia de segunda instancia proferida por una Sala Penal de este Tribunal Superior, dado que pretende la revisión de las sentencias en los que se le declaró penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado, el cual manifiesta no haber cometido y no haberse allanado a los cargos.

Se aclara que si bien el trámite del amparo se rige por los principios de informalidad y celeridad, no se puede omitir que la competencia del juez está inescindiblemente referida al derecho fundamental al debido proceso -artículo 29 de la Carta-, el acceso al juez natural y a la administración de justicia, de donde, «*según la jurisprudencia constitucional la falta de competencia del juez de tutela genera nulidad insanable (sic) y la constatación de la misma*

*no puede pasarse por alto, por más urgente que sea el pronunciamiento requerido, pues (...) la competencia del juez se relaciona estrechamente con el derecho constitucional fundamental al debido proceso»-Auto 304 A de 2007, Corte Constitucional-, «el cual establece que nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio»- Auto ibidem.*

Claro resulta para la Sala que acoger el conocimiento de la presente acción constitucional resultaría violatorio de las reglas de competencia establecidas por el legislador en desarrollo de la acción constitucional, e igualmente violaría el debido proceso constitucional del que goza el accionante, sin que resulte acertado adoptar una terminación distinta, a remitir por competencia las presente diligencias ante la Corte Suprema de Justicia -Sala Penal.

Déjense las constancias y anotaciones de rigor, y comuníquese lo aquí resuelto a los interesados.



GUILLERMO ANGEL RAMÍREZ ESPINOSA  
Magistrado

Firmado Por:

GUILLERMO ANGEL RAMIREZ ESPINOSA  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

**DESPACHO 2 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295b472e184ffbef74501fb6b5e34eac68855061b9f21fa2b7661e9be0ff39cf**

Documento generado en 02/12/2020 11:32:59 a.m.